

BOLETÍN INFORMATIVO NRO. 0028 – 2015

DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO DE TÍTULOS NO OFICIALES OBTENIDOS EN ESPAÑA

Fecha: 30 de noviembre - 2015

El Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-41-Nro. 545, de fecha 11 de noviembre de 2015, reforma los artículos 2 y 3 de la Resolución RPC-SO-05-Nro. 038-2013 para: "...Declarar que los estudios conducentes a la obtención de Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, no corresponden a los niveles de formación de los estudios y de las titulaciones oficiales, que imparten y emiten las Instituciones de Educación Superior del Ecuador...". A continuación los aspectos relevantes:

- En el artículo 2, segundo párrafo se sustituye la inscripción u observación: "Título Propio" o "Título no Oficial", quedando el texto de la siguiente forma: "Art. 2.- Solicitar a la SENESCYT que en las inscripciones de los Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, que actualmente constan o se inscriban en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), se inserte según corresponda, la siguiente observación: "Título Propio no equivalente a las titulaciones de cuarto nivel contempladas en los artículos 118, 119, 120 y 121 de la LOES que emiten las Instituciones de Educación del Ecuador".
- En el artículo 3 se elimina lo siguiente: "...Los títulos en referencia podrán ser registrados hasta el 6 de febrero de 2015". Con la reforma, el texto es: "Art.3.- Solicitar a la SENESCYT que inscriba en el SNIESE, los Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, otorgados únicamente por universidades, a quienes iniciaron sus estudios antes de la fecha de expedición de la presente resolución".

La resolución además contiene:

- Los estudios concernientes a la obtención de estas titulaciones no serán objeto de homologación en el Sistema de Educación Superior en el Ecuador; y, no podrán ser considerados como requisito de maestría establecido en el Art. 121 de la LOES, para estudios de doctorado en el país.
- Quienes hayan obtenido Títulos no Oficiales de España, incluyendo Títulos Propios y por el efecto de estos, hayan adquirido derechos antes de la fecha de expedición de esta ley (6 de febrero de 2013), no serán afectados en sus derechos.
- Las IES considerarán el título propio de maestría obtenido en universidades españolas únicamente para efectos de reubicación y promoción, establecidas en el



Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cuando el ingreso o promoción se haya realizado antes del 8 de noviembre del 2012.

- Estos títulos no se considerarán como de cuarto nivel, en los nuevos concursos de merecimientos y oposición que se convoquen para Profesor Titular- Investigador, ni en la contratación de Profesores Investigadores no titulares.
- Así mismo, los títulos no oficiales y títulos propios no serán considerados para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, respecto a elección o designación de autoridades en las IES públicas o particulares, que se realicen a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.